



Al contestar cite el No. 2020-05-005648

Tipo: Salida Fecha: 02/12/2020 05:26:49 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 7560499 - LEONEL URIBE LOPEZ Exp. 98419
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES
Destino: 6701 - ARCHIVO MANIZALES
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 670-000067

AVISO

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL
MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE
2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL
AUTO No. 670-000714 del 22 de noviembre de 2020**

AVISA:

1. Que la Persona Natural No Comerciante **LEONEL URIBE LÓPEZ – EN REORGANIZACIÓN**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía número 7.560.499**, con domicilio en la ciudad de **Armenia - Quindío**, fue admitida a un proceso de Reorganización regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, mediante **Auto No. 670-000714 del 22 de noviembre de 2020**.
2. Que mediante **Auto No. 670-000714 del 22 de noviembre de 2020**, fue designado como promotor el Doctor **CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.256.315, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad.
3. Que los acreedores pueden comunicarse con el citado promotor, si lo consideran pertinente, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la **dirección Calle 21 #21-45 Edificio Millán y Asociados Of. 1501, Manizales - Caldas, Cel. 3162598663, email: casotosupersociedades@aseespe.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social, conforme lo señala el Artículo 19 Numeral 2, de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con el Artículo 17 de La Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, el deudor **sin la autorización previa del juez del concurso, no podrá** constituir ni ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; ni efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; o conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes, u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo fiducias mercantiles y encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.
6. Que **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, que recaigan sobre bienes no sujetos a registro**, como es el caso de las cuentas bancarias, **se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición y**



firmeza del Auto de admisión e inicio del proceso, por lo tanto, el juez conecedor de la ejecución deberá ordenar la conversión a favor de la deudora de los títulos judiciales y/o la entrega de bienes, inclusive sin haber remitido aún el expediente al juez concursal, de conformidad con el Art. 4 del Decreto 772 de 2020.

El presente aviso **SE FIJA** en la página web de la superintendencia de sociedades www.supersociedades.gov.co sección Baranda Virtual - Avisos (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>), por el término **de cinco (5) días hábiles**, a las 8:00 a.m. del día **2 DE DICIEMBRE DE 2020** y **SE DESFIJA** el día **9 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 5:00 p.m. y se agrega al expediente.

MARIA CONSTANZA DURAN TIRADO

Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Manizales

P3840
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL